

CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHICULOS

PIAMONTE S.A.

Y

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

En Santiago, a 1 de julio de 2016, comparecen, por una parte, **PIAMONTE S.A.**, sociedad del giro compra venta y arriendo de vehículos, Rol único Tributario número 96.642.160-6, representada como se acreditará por don **RAUL DELL 'ORO CRESPO**, factor de comercio, cedula de identidad número 7.364.952-K, ambos con domicilio en Avenida Irarrázaval número 3400, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, en adelante el "**Arrendador**"; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don **Carlos Charme Fuentes**, abogado, cédula de identidad número 13.335.399-2, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, Las Condes, en adelante también como la "**Asociación**" o el "**Arrendatario**", han convenido en el siguiente contrato:

ANTECEDENTES

- (1) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar la persecución de estos.
- (2) La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las I.M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.
- (3) La Asociación, por los fines que le son propios, particularmente la ejecución del Proyecto de Lo Barnechea, tiene la necesidad de contar y de renovar la flota de vehículos que mantiene, de modo de atender de manera más pronta y oportuna los requerimientos de seguridad, patrullaje, y los otros fines que busca la Asociación. Por lo anterior tiene interés en contratar los servicios de PIAMONTE S.A., para la provisión que el Arrendatario expresamente le encargue, de los vehículos en las cantidades y especificaciones que más adelante se detallan.

En vista de los antecedentes, el Arrendador y la Arrendataria, en adelante, conjuntamente

denominadas como las "**Partes**" e individualmente cada una como "**Parte**", convienen en celebrar el presente Contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El Arrendador, por el presente instrumento él se compromete a entregar al Arrendatario, en arrendamiento, los siguientes vehículos:

PPU	MODELO	FECHA FIRMA CONTRATO	FECHA TERMINO CONTRATO	VALOR UF S/ IVA	VALOR UF C/ IVA	FLOTA
GSRT-48	NISSAN X-TRAIL	16-03-2015	24 MESES	33,10	39,39	ANTIGUA
GSRT-52	NISSAN X-TRAIL	16-03-2015	24 MESES	33,10	39,39	ANTIGUA
GSRT-53	NISSAN X-TRAIL	16-03-2015	24 MESES	33,10	39,39	ANTIGUA
GSRT-87	NISSAN X-TRAIL	16-03-2015	24 MESES	33,10	39,39	ANTIGUA
GSRT-47	NISSAN X-TRAIL	16-03-2015	24 MESES	33,10	39,39	ANTIGUA
HCKR-20	JEEP PATRIOT	16-03-2015	24 MESES	38,00	45,22	ANTIGUA
HCPD-54	JEEP PATRIOT	16-03-2015	24 MESES	38,90	46,29	ANTIGUA
HCJX-54	JEEP PATRIOT	16-03-2015	24 MESES	38,00	45,22	ANTIGUA
HCJX-55	JEEP PATRIOT	16-03-2015	24 MESES	38,00	45,22	ANTIGUA
HCLV-88	FIAT DUCATO	16-03-2015	48 MESES	48,00	57,12	ANTIGUA
HCKJ-10	TATA XENON	16-03-2015	24 MESES	33,90	40,34	ANTIGUA
GSVT-56	FIAT DOBLÓ	14-07-2014	36 MESES	14,53	17,29	ANTIGUA
FFCV-69	NISSAN VERSA	14-07-2014	36 MESES	11,71	13,93	ANTIGUA
HFST-37	TATA XENON	16-03-2015	36 MESES	32,40	38,56	ANTIGUA
HFYV-62	NISSAN VERSA	16-03-2015	36 MESES	19,50	23,21	ANTIGUA
HZPL-58	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-63	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-61	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-60	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-62	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-57	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-64	MITSUBISHI LANCER	21-07-2016	36 MESES	26,97	32,09	NUEVA
HZPL-69	MITSUBISHI OUTLANDER 4x2	21-07-2016	36 MESES	31,98	38,06	NUEVA
HZPL-59	MITSUBISHI OUTLANDER 4x2	21-07-2016	36 MESES	31,98	38,06	NUEVA
HZPL-68	MITSUBISHI OUTLANDER 4x4	21-07-2016	36 MESES	33,96	40,41	NUEVA
HZPL-66	MITSUBISHI L-200 4x4	21-07-2016	36 MESES	33,80	40,22	NUEVA
HZPT-47	MITSUBISHI L-200 4x2	21-07-2016	36 MESES	31,20	37,13	NUEVA
HZPL-65	MITSUBISHI L-200 4x2	21-07-2016	36 MESES	31,20	37,13	NUEVA
HZPL-67	MITSUBISHI L-200 4x4	21-07-2016	36 MESES	33,80	40,22	NUEVA
TOTAL				895,15	1.065,23	

Las partes declaran expresamente que del detalle expresado, los vehículos indicados como "Flota Nueva" son cero kilómetros, y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, sin

denominadas como las "**Partes**" e individualmente cada una como "**Parte**", convienen en celebrar el presente Contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

El Arrendador, por el presente instrumento él se compromete a entregar al Arrendatario, en arrendamiento, los siguientes vehículos:

PPU	TIPO VEHICULO	FECHA TERMINO DEL CONTRATO	VALOR UF S/IVA	VALOR UF C/IVA
GSRT-48	Nissan x-trail	16-03-2017	33,10	39,39
GSRT-52	Nissan x-trail	16-03-2017	33,10	39,39
GSRT-53	Nissan x-trail	16-03-2017	33,10	39,39
GSRT-87	Nissan x-trail	16-03-2017	33,10	39,39
GSRT-47	Nissan x-trail	16-03-2017	33,10	39,39
HCKR-20	Jeep Patriot	16-03-2017	38,00	45,22
HCPD-54	Jeep Patriot	16-03-2017	38,90	46,29
HCJX-54	Jeep Patriot	16-03-2017	38,00	45,22
HCJX-55	Jeep Patriot	16-03-2017	38,00	45,22
HCLV-88	Fiat Ducato	16-03-2019	48,00	57,12
HCKJ-10	Tata Xenon	16-03-2017	33,90	40,34
GSVT-56	Fiat Doblo	14-04-2017	14,53	17,29
FFCV-69	Versa	14-04-2017	11,71	13,93
HFST-37	Tata Xenon	16-03-2018	32,40	38,56
HFYV-62	Versa	16-03-2018	19,50	23,21
HZPL-58	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-63	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-61	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-60	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-62	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-57	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-64	Mitsubishi Lancer	21-07-2018	26,97	32,09
HZPL-69	Mitsubishi Outlander 4x2	21-07-2018	31,98	38,06
HZPL-59	Mitsubishi Outlander 4x2	21-07-2018	31,98	38,06
HZPL-68	Mitsubishi Outlander 4x4	21-07-2018	33,96	40,41
HZPL-66	Mitsubishi L-200 4x4	21-07-2018	33,80	40,22
HZPL-47	Mitsubishi L-200 4x2	21-07-2018	31,20	37,13
HZPL-65	Mitsubishi L-200 4x2	21-07-2018	31,20	37,13
HZPL-67	Mitsubishi L-200 4x4	21-07-2018	33,80	40,22
TOTAL			895,15	1.065,23



Las partes declaran expresamente que del detalle expresado, los vehículos indicados como "Flota Nueva" son cero kilómetros, y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, sin desperfecto o daño visual de ninguna naturaleza, los cuales se entregan al arrendatario, quien acepta arrendar para sí, los vehículos especificados en este instrumento.

Que respecto de los vehículos señalados como "flota antigua" del detalle, se entiende que son aquéllos que corresponden a la relación contractual vigente hasta antes de la suscripción del presente contrato, y que mantenía el arrendador con la Organización Comunitaria Proseguridad en virtud del acuerdo celebrado con fecha 18 de Junio de 2013 y sus posteriores modificaciones y anexos, los cuales, al estar ya en tenencia de la Arrendataria, se entienden haberse entregado con las nuevas obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, por la sola suscripción de este. No obstante, las partes se otorgaron el más amplio y completo finiquito.

El Arrendatario declara recibir en ese acto todos los vehículos denominados como "flota nueva" en buen estado mecánico y de carrocería, con su equipo, accesorios necesarios, según la normativa vigente, así como también lo detallado en la respectiva acta de recepción que el Arrendatario ha firmado conforme al momento de la aprehensión material de los vehículos.

Que respecto de aquellos vehículos que la Asociación mantiene en virtud de la relación contractual con Proseguridad y respecto de la cual se otorgó finiquito, las partes declaran que están en buen estado mecánico y con un estado de carrocería propio de un vehículo que ha soportado 2 años de contrato, con su equipo, accesorios necesarios y según la normativa legal vigente.

Los vehículos individualizados precedentemente como "flota nueva" se entregan pintados, ploteados, equipados de baliza y equipo sonoro, todo esto según los requerimientos solicitados por el Arrendatario.

SEGUNDO: El contrato tendrá una vigencia por el plazo de 36 meses, renovable por 36 meses más que implicarán la renovación de los vehículos por otros, de similares características u otros que se convengan, nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento y sin desperfecto o daño, mecánico o de carrocería. En ambos casos el vehículo deberá ser devuelto en iguales condiciones mecánicas y de funcionamiento del momento de iniciación del arrendamiento y junto a los accesorios y equipos señalados precedentemente en el mismo local que el Arrendador lo haya puesto a disposición del Arrendatario o en otro lugar distinto a elección del Arrendador, quien dará aviso por escrito al Arrendatario del cambio de lugar.

En todo caso, si no se hiciera entrega de los vehículos en el plazo, forma y condiciones expresados anteriormente, cualquiera sea la situación o circunstancia, le quedará al Arrendatario prohibido hacer uso de los vehículos, entendiéndose que desde ese momento aquel que utiliza sin conocimiento ni autorización de su propietario, siendo de responsabilidad exclusiva del Arrendatario los hechos o actos que sobrevinieran.



Con todo, si al término del primer intervalo del plazo convenido, alguna de las partes decidiera no perseverar en el presente contrato, deberá comunicarlo al otro de los contratantes en un plazo no menor de 90 días corridos antes de la fecha de su vencimiento, mediante carta certificada enviada al domicilio del otro de los contratantes.

TERCERO: Si el Arrendatario se retrasare en la devolución en el plazo fijado de los vehículos, incluida la prolongación si la hubiere, aun cuando ello se debiera a un caso fortuito o fuerza mayor, deberá pagar el tiempo en exceso transcurrido hasta la devolución efectiva de los vehículos arrendados. No obstante lo anterior, se deja especial constancia que toda responsabilidad, cualquiera sea su naturaleza, que pudiera imputársele al Arrendador, cesa y termina en forma absoluta en el día y hora de término del contrato, toda vez que desde este momento deberá entenderse, sin necesidad de prueba, que el vehículo ha sido tomado no solo sin la autorización expresa o tácita del Arrendador, sino contra su expresavoluntad.

CUARTO: Los vehículos objeto del presente contrato deberán ser manejados única y exclusivamente por el Arrendatario o por otros conductores autorizados por este y en ningún caso podrán ser menores de edad.

QUINTO: Respecto de los vehículos arrendados queda prohibido al Arrendatario:

- a) Permitir que sean manejados por cualquier persona no autorizada, ni aun en forma ocasional.
- b) Destinarlo al transporte remunerado o al uso como vehículo de transporte público de pasajeros.
- c) Realizar en el vehículo reparaciones, alteraciones o modificaciones de cualquier tipo sin el consentimiento expreso y escrito de Arrendador.
- d) Destinarlo a usos distintos del estipulado o al transporte de carga o bultos pesados que excedan la capacidad de carga del vehículo, que sea utilizado para remolcar o empujar otro vehículo, para arrastrar trailer o en labores peligrosas o ilícitas.
- e) Conducirlo bajo el efecto de drogas o estupefacientes, bajo la influencia del alcohol y menos aún en estado de ebriedad o sin portar todos los documentos y licencias exigidas por la autoridad; asimismo está prohibido al conductor del vehículo arrendado negarse a que se le practique el examen de alcoholemia u otro que corresponda, requerido por la autoridad competente.
- f) Llevarlo fuera del territorio nacional sin la autorización por escrito del Arrendador.
- g) Subarrendar, ceder el arrendamiento o la posesión del vehículo a terceros, sin consentimiento expreso del Arrendador.
- h) Manipular, remover o desmontar el Tele-vía (TAG) del lugar en que fue instalado.
- i) El arrendatario reconoce expresamente que el dominio exclusivo y total de los bienes arrendados pertenecen a la Arrendadora y por lo tanto se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno o cualquiera de estos efectos.



SEXTO: El Arrendatario se compromete y obliga a respetar rigurosamente las leyes y reglamentos del tránsito e instrucciones de la autoridad y sus agentes en el uso del vehículo arrendado, asumiendo toda la responsabilidad por las sanciones, penas o multas por las infracciones del tránsito o de los reglamentos municipales o de otra autoridad competente en que incurra el Arrendatario o bien cualquiera de los conductores autorizados y de los gastos que demande para el Arrendador su pago.

SEPTIMO: En caso de accidente, pérdida o daños de los vehículos arrendados, el Arrendatario o el conductor deberá denunciar, dentro del turno de sucedido el siniestro ante la unidad policial más cercana, con máximo ocho horas de sucedido el siniestro, e informar por escrito de este hecho al Arrendador mediante el "Formulario de Denuncio de Siniestros", aportando toda la información solicitada en éste, detallando las causas y circunstancias en un plazo no mayor a las 48 horas de ocurrido el siniestro, indicando su fecha, lugar, y circunstancias. El Arrendatario deberá acompañar con el "Formulario de Declaración de Siniestro", fotocopia por ambos lados de la "Cédula de Identidad" y "Licencia de Conducir" vigente del conductor protagonista del siniestro. Asimismo, el Arrendador informará con los antecedentes recopilados a la Aseguradora, a quienes se debe dar las facilidades de inspección del vehículo siniestrado y de otros requerimientos necesarios para la cobertura del siniestro. En caso que esto ocurra fuera del territorio chileno, la respectiva constancia y/o denuncia deberá ser realizada ante las autoridades del país donde ocurrió el hecho. Para estas eventualidades, el Arrendador debe comunicarse con Piamonte S.A al teléfono número 27952300, y enviar los antecedentes antes mencionados junto con una fotocopia por ambos lados de la licencia de conducir del chofer del vehículo al momento del accidente, a los correos electrónicos afigueroa@piamonte.cl y control@piamonte.cl con copia a mlgutierrez@piamonte.cl y despachos@piamonte.cl Para situaciones de asistencia en ruta podrá comunicarse con los teléfonos 6006871000 correspondientes a la Aseguradora.

OCTAVO: Que en caso de ocurrir los hechos de siniestralidad, pérdida o daño de los vehículos arrendados y descritos en la cláusula precedente el Arrendador deberá reponerlos, según la magnitud de que se trate, dentro de un plazo de 20 días corridos en caso de reposición por pérdida total. Con todo, este plazo de 20 días comenzará a computarse desde que se encuentre cumplida total y cabalmente la obligación de siniestro detallada en la cláusula Séptima de este contrato.

Que si el vehículo, en el caso de pérdida total en su primer año, debiera ser reemplazado por otro de manera permanente, Piamonte S.A. lo hará bajo las mismas condicionantes expresada en la cláusula primera, esto es, nuevos respecto de aquellos señalados como "flota nueva", en perfecto estado de funcionamiento y sin desperfecto o daño visual de ninguna naturaleza, y cumpliendo las características que se requirieron al Arrendador.

Que en el caso de sufrir pérdida total uno de los vehículos detallados como "contrato anterior", y debiera ser reemplazado por otro de manera permanente, Piamonte S.A. cumplirá su obligación entregando otro vehículo en perfecto estado de funcionamiento y sin desperfecto o daño visual de



ninguna naturaleza, de la misma naturaleza de aquel que sufrió el siniestro, en cuanto a la marca, modelo y característica.

NOVENO: Que el Arrendador, en caso de ocurrir los casos previstos en la cláusula séptima, esto es, la inutilización permanente de uno o más vehículos, y sin perjuicio de los plazos previstos de reposición de los mismos dentro de los plazos señalados en la cláusula precedente, y en un plazo máximo de 48 horas corridas, se obliga a poner a disposición del arrendatario, un vehículo de reemplazo, de las mismas características en cuanto a marca y modelo de aquel que se reemplaza de modo temporal, y de no ser posible por parte del arrendador, uno de similar naturaleza y características. Que este vehículo podrá ser usado, pero en perfecto estado mecánico y estético, el cual reemplazará en cuanto al pago y obligaciones que el Arrendatario adquiere en virtud del presente contrato, en modo integro al vehículo al cual reemplaza.

DECIMO: Que en caso de ocurrir la situación descrita en la cláusula precedente, esto es, la inutilización permanente de uno o más de los vehículos objetos de este contrato, y que el arrendatario haya entregado la totalidad de la documentación exigida en la cláusula Séptima, y en el caso que la Arrendadora no observe los plazos previstos de reposición, pagara a título de multa un trigésimo del valor de arrendamiento unitario del vehículo de que se trate, por cada día de retraso o demora en las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere.

UNDECIMO: El Arrendador se compromete a realizar las mantenciones del vehículo cada 10.000 kilómetros recorridos, o según pauta del fabricante en cualquiera de los servicios técnicos autorizados por Piamonte S.A. Estas mantenciones no tendrán costo alguno para el Arrendatario.

El Arrendatario se compromete a mantener informado por el Supervisor de Flota del Arrendatario, que designe y debidamente informado al arrendador por escrito, del uso y kilometraje de cada vehículo arrendado, informando semanalmente del kilometraje por cada vehículo, mediante las direcciones de mail dadas en la cláusula Sexta. El no cumplimiento por parte del arrendatario de esté requerimiento básico e imprescindible, libera de responsabilidad al Arrendador de multas aplicables y obliga al arrendador del pago de los costos asociados a fallas por no poder efectuar las mantenciones en forma oportuna. Que el plazo máximo que mediará entre el retiro por parte de PIAMONTE S.A. del vehículo que requiere mantención y su devolución, no pasará en ningún caso de los 5 días hábiles. De no observar lo anterior, se aplicará, a título de multa los valores a que se refiere la cláusula décima.

PIAMONTES.A. se compromete a entregar al Arrendatario un vehículo de reemplazo par cada vehículo sacado de circulación, producto de reparaciones y mantenciones varias, por el tiempo que dura la reparación sin costo adicional para el arrendatario observando lo señalado en la cláusula Novena.



DECIMOSEGUNDO: Las partes dejan constancia que los vehículos tienen una póliza de seguro suscrita por Piamonte S.A que cubrirá todos los daños en que eventualmente se viera involucrado el vehículo con un deducible de 3.0 UF más el impuesto al Valor Agregado, de cargo del Arrendatario, valores que se facturarán por cuentas separadas del arriendo mensual. No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca algún siniestro cuyas causales sean atribuibles a conductas que contravienen las normativas legales vigentes, negándose por ella el seguro en cuestión a pagar el arreglo del vehículo y los daños que haya provocado a terceros, estos serán íntegramente de cargo del Arrendatario. Esta cláusula es esencial para la celebración del presente contrato.

DECIMO TERCERO: El Arrendatario asume la total responsabilidad de cualquier acción de tipo legal que pudiere dirigirse en contra de Piamonte S.A, como propietaria del vehículo, incluyendo la indemnización de perjuicios, producto de un accidente de tránsito y/o siniestro que ocurra mientras el Arrendatario hace uso del vehículo, cuyas causales sean atribuibles a conductas que contravienen las normativas legales vigentes, negándose por ello el seguro en cuestión a pagar el arreglo, del vehículo y los daños que haya provocado a terceros. En consecuencia, el Arrendatario desliga a Piamonte S.A de toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, criminal, administrativa o cualquiera que eventualmente pudiera existir. Esta declaración es esencial y determinante para la celebración del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro de los vehículos dados, sea total o parcial o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho o culpa del Arrendatario, de sus dependientes o de terceros asumidos serán soportados por el Arrendatario solo en caso que el seguro señalado en la cláusula décimo tercera no opere por culpa o negligencia inexcusable del arrendatario.

DECIMO QUINTO: El Arrendatario se obliga a utilizar los vehículos cumpliendo todas las normas del tránsito, por lo que serán de su cargo todas las infracciones que le pudieren cursar durante la vigencia del presente contrato, ya sea personalmente o mediante padres empadronados, por el uso y/o tenencia del vehículo. En consecuencia, el Arrendatario libera a Piamonte S.A de cualquier responsabilidad que emane de las infracciones del tránsito durante el periodo del presente contrato. Por otra parte, el Arrendatario acepta que Piamonte S.A pague directa y oportunamente los partes o infracciones que sean notificados e identificados para el vehículo arrendado, comprometiéndose el Arrendatario a reembolsar estos valores al Arrendador, al momento del pago de la facturación mensual del vehículo materia de este contrato.

Con todo, el arrendador siempre deberá entregar los respaldos suficientes al arrendatario del pago efectivo de las multas descritas precedentemente.



DECIMO SEXTO: El canon de arrendamiento será por la suma de **1.065,42** Unidades de Fomento mensuales incluido el impuesto al valor agregado, según el detalle indicado en la Cláusula Primera de este contrato. Este valor será pagadero por mes vencido e incluye todos los seguros, permisos y mantenimientos correspondientes a este vehículo.

DECIMO SEPTIMO: El pago de las rentas de arrendamiento y sus correspondientes impuestos será hecho por el Arrendatario en el día de pago de que corresponda, en la cuenta corriente del Arrendatario del Banco Santander, cuenta corriente número 40480331 o en cualquiera otra que la Arrendadora comunicare por correo electrónico o por carta certificada al Arrendatario de manera oportuna.

DECIMO OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación anticipada del presente contrato, comunicando al otro de su intención en no perseverar en este. Para ello, comunicará su intención mediante carta certificada, con 30 días de antelación su decisión, la que en todo caso deberá ser fundada. Durante aquel plazo de 30 días, el arrendatario deberá poner a disposición del arrendador, la totalidad de los vehículos contratados e individualizados en la cláusula primera, devengándose en el entretanto las rentas por aquellos vehículos no entregados.

DECIMO NOVENO: El Arrendador emitirá una factura electrónica de arrendamiento a nombre del Arrendatario, la última semana de cada mes, con el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes a facturar, en caso que corresponda, por el canon establecido en el punto anterior. Aparte se facturará, exenta de IVA, el importe del TAG, adjuntando fotocopias de facturas de autopistas con la información entregadas por ella de uso de cada vehículo identificada con placas patentes según corresponda. Si la facturación es electrónica, será enviada por correo electrónico al Arrendatario. El Arrendatario se compromete a pagar dicho importe al Arrendador en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. El Arrendador está expresamente facultado para poner término a este contrato en caso de que el arrendador no cumpla con el pago del mismo dentro de los plazos indicados en esta cláusula.

VIGESIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en virtud del presente contrato corresponden al Arrendatario, especialmente la de falta de pago oportuno de una cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula décimo segunda, facultará a la Arrendadora para ejercer discrecionalmente, a su opción uno o cualquiera de los siguientes derechos: a) A dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, por lo tanto a, exigir la inmediata devolución del bien arrendado, retirándolo del lugar en que se encuentre para trasladarlo al lugar de su elección, renunciando desde ya el Arrendatario a oponerse de cualquier forma, a exigir el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas, y en concepto de cláusula penal por los perjuicios evaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, b) exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento vencidas sin necesidad de trámite ni declaración alguna.

VIGESIMO PRIMERO: Caducidad del plazo UNO) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, en caso que se solicite la quiebra del Arrendatario, incluso por ella misma o si por ella o más acreedores formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial, la Arrendadora podrá optar por declarar discrecionalmente la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato y exigir, en consecuencia, la restitución del bien arrendado.

VIGESIMO SEGUNDO: El presente instrumento contiene el acuerdo íntegro de las partes en lo referente a su objeto. Si alguna sección de este acuerdo fuese declarada nula por un tribunal de justicia, el resto de sus disposiciones se mantendrá como válido. Cualquier cambio o modificación a los términos contenidos en el presente acuerdo deberá efectuarse por escrito y deberá efectuarse por escrito y deberá ser firmado por un representante autorizado de las partes.

VIGESIMO TERCERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

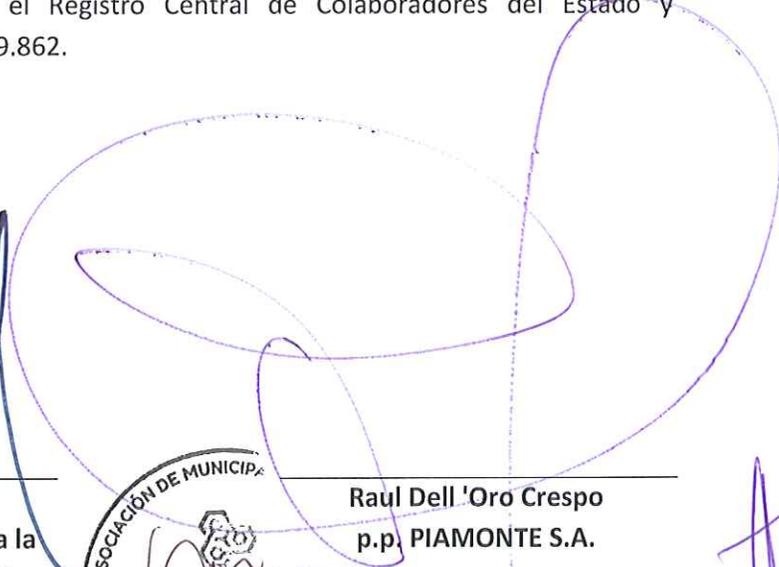
VIGESIMO CUARTO: Sefaculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir todas las suscripciones, sub-inscripciones y anotaciones que sean procedentes, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que sean competentes para estos efectos.

VIGESIMO QUINTO: La personería de don Raul Dell 'Oro Crespo consta de la escritura pública de fecha 21 de agosto de 2008, otorgada bajo el repertorio 32258-2008, ante el Notario Público don René Benavente Cash.

La personería de don Carlos Charme Fuentes consta en la escritura pública de 6 de mayo de 2016 bajo el repertorio N°1.235-2016 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras. Además de encontrarse debidamente inscrito en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de acuerdo a la ley N°19.862.



Carlos Charme Fuentes
p.p Asociación de Municipalidades para la
Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente



Raul Dell 'Oro Crespo
p.p. PIAMONTE S.A.